

# LIBERTAD PERSONAL Y JURISDICCIÓN ECLESIAÍSTICA. CONFLICTOS EN TORNO AL BEATERIO DE SANTA CATALINA DE SENA, EN FILIPINAS

Marta M<sup>a</sup> Manchado López

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

El presente trabajo forma parte de un proyecto personal de investigación que tiene por objeto el estudio del mundo de la mujer india, mestiza y española en

Filipinas, a través de dos de sus manifestaciones: la espiritualidad y la educación.'

Los estudios sobre la mujer durante el dominio español del archipiélago son muy escasos; con mi comunicación pretendo contribuir al conocimiento de un espacio histórico frecuentemente ignorado y, por ello, desconocido. El hecho de que centre mi atención en el beaterio filipino de Santa Catalina de Sena se debe a que en los años estudiados, 1750-1762, convergen en dicho centro tensiones externas y conflictos internos que le convirtieron en el motivo de una polémica que conmocionó a la sociedad de las islas. Y es que se mezclaron las apetencias jurisdiccionales del arzobispo, la oposición de la orden de Santo Domingo, que tutelaba el beaterio, el controvertido asunto de la perpetuidad de los votos profesados por las beatas, y el deseo de una de ellas de abandonar la casa a la que no le había llevado la vocación, sino el miedo. Así pues, en el presente trabajo se pueden distinguir varios aspectos: el conflicto jurisdiccional entre la mitra de Manila y la Provincia del Santísimo Rosario, el problema canónico relativo a la naturaleza diversa de conventos y beaterios, la propia historia del beaterio de Santa Catalina, y las peripecias vitales de sor Cecilia de Ita. Estas últimas pueden considerarse el detonante de todo el problema y, pese a ubicarse cronológicamente en el siglo XVIII, y nosotros en los umbrales del XXI, resultan estremecedoramente próximas.

## ALGUNAS NOTAS SOBRE LA HISTORIA DEL BEATERIO

Los primeros intentos de fundar un beaterio para terciarias dominicas en Manila tuvieron lugar el año 1633,

con ocasión de una manda que había dejado doña Agustina de Morales, pero la posibilidad de perjudicar al convento de Santa Clara y al de San Francisco impidió su realización; también influyó en la negativa regia el considerar que, si se autorizaba la fundación, los hijos de los españoles tendrían dificultades para encontrar esposas.' Así pues, el proyectado beaterio no pudo constituirse, a pesar de que ya contaba con donaciones y con la aprobación del obispo de Cebú, gobernador en sede vacante del arzobispado de Manila.

Sería cincuenta y tres años más tarde cuando el padre Juan de Santa María, prior de Santo Domingo y director de la orden tercera, moviera el asunto, a instancias de algunas mujeres beatas; así, el capítulo provincial acordó pedir permiso al Maestro General de la orden, para establecer el beaterio. Como señala el padre Fernández, este proyecto se paralizó de nuevo, al suceder fray Juan de Santo Domingo al padre Santa María, que había sido trasladado a la provincia de Bataán.<sup>3</sup>

Más adelante, algunas terciarias suplicaron que se aplicara a la fundación del mencionado beaterio la donación ofrecida para fines píos, por doña Clemencia Naveda. Convencido finalmente fray Juan de Santo Domingo, se constituyó la primera comunidad bajo su dirección en la casa de la ya fallecida terciaria Antonia de Jesús Esguerra. Tiempo después, el procurador de la orden en Manila adquirió otros edificios próximos al convento de Santo Domingo, para mayor comodidad de las beatas.

La inauguración solemne del beaterio tuvo lugar el 30 de mayo de 1696. Las primeras beatas se comprometieron ante el provincial de Santo Domingo a guardar los votos de pobreza, obediencia y castidad, y a observar la Regla que éste había formado, conjugando la Regla de la Tercera Orden, las Constituciones de las monjas y las Ordenaciones Primordiales de la Provincia del Santísimo Rosario<sup>5</sup>. Dos años después, el capítulo de la orden lo

1 En esta misma línea de investigación se encuadran mis trabajos " Religiosidad femenina y educación de la mujer indígena en Filipinas. El beateriocolegio de la madre Paula de la Santísima Trinidad", en *Revista de Indias*, Vol. LIX, n°215 (Madrid, 1999), págs.171-202 y *El proyecto de convento para mestizas de Santa Rosa de Lima, en Filipinas, en Anuario de Estudios Americanos*, LVI-2 (Sevilla, julio-diciembre 1999), págs. 485-512.

2 El convento de Santa Clara es el primero fundado en Filipinas para monjas. Sobre las vicisitudes de su fundación, véase Díaz-Trechuelo, L. *Arquitectura española en Filipinas* (1565-1800), Sevilla, 1959, págs. 261-263.

3 Fernández, P. *Dominicos donde nace el sol. Historia de la Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas, de la Orden de Predicadores*, Barcelona, 1958, pág. 193.

4 Rubio Merino, P. *Don Diego Camacho y Avila, arzobispo de Manila y de Guadalajara de México* (1695-1712), Sevilla, 1958, pág.339.

5 Las "Ordenaciones Primordiales" eran las normas de vida que regían la comunidad dominica que constituía la Provincia del Santísimo Rosario, " vida de estricta observancia, de austeridad y pobreza, de penitencia y oración, viviendo en intensidad el carisma dominicano, centrado en el lema: "contemplar y comunicar a otros los frutos de la contemplación". Fueron editadas en Manila en 1605. González Pola, M. " Evangelización de los dominicos en Filipinas en los siglos XVI y XVII", en *Cuadernos de Misionología*, 6 (Madrid, 1992), págs. 26-27.

recibió como establecimiento propio y sometido a su jurisdicción. El beaterio quedó constituido como un recogimiento de quince mujeres, "parte españolas y parte reputadas por tales" (cuyo número honraba los misterios del Rosario), que profesaban votos y vivían comunitariamente bajo la dirección espiritual de la Orden de Predicadores.<sup>6</sup>

Según señala Rubio Merino, los primeros momentos de la vida del beaterio estuvieron marcados por la rígida observancia de las reglas y por el fervor, "a los que sucedió pronto cierta laxitud, acompañada del cansancio en alguna de las beatas".<sup>7</sup> Fue precisamente el abandono de una de ellas, que recurrió al arzobispo denunciando el excesivo rigor de la superiora, lo que provocó los primeros conflictos en torno al beaterio. Por primera providencia el metropolitano, don Diego Camacho y Ávila, depositó a la beata en casa de una señora de Manila, y esto provocó la reclamación de la orden de Santo Domingo. En realidad, el problema que subyacía iba más allá de la renuncia de la beata; se trataba de la irregular fundación del beaterio y del conflicto de jurisdicciones que enfrentó al arzobispo con los dominicos. Así pues, eran cuestiones jurídicas las que afloraban y ponían en peligro la existencia del centro; y llegaron a ser tan graves que provocaron su disolución por dos años, y la excomunión de las beatas.

El conflicto planteado se podría sintetizar diciendo que la orden de Santo Domingo había recibido el beaterio como un establecimiento propio y, por tanto, sometido a su jurisdicción. Sin embargo, las prescripciones canónicas, a partir del concilio de Trento, prohibían que tales centros se incorporaran a las órdenes terceras, si no se garantizaba en ellos la clausura papal, lo que no se estaba observando en el beaterio en cuestión. Además, en el caso del beaterio de Santa Catalina, no se había solicitado previamente la licencia del Papa para sujetarse a la orden de Santo Domingo, ni la autorización real para realizar dicha fundación. De ahí que la reclamación dominica, que alegaba jurisdicción sobre la mencionada beata, fuera contestada por el arzobispo con otra reclamación que exigía el sometimiento del beaterio a la jurisdicción episcopal.

No consiguió el arzobispo imponer su criterio, por más que estuviera justamente fundado; y es que igual que las órdenes religiosas se resistieron tenazmente a acatar la jurisdicción episcopal, también las beatas se negaron a reconocer más autoridad que la de los superiores de Santo Domingo. Su tenacidad las llevó a preferir la disolución del beaterio y a soportar la excomunión que el arzobispo les fulminó; a partir de entonces, y durante dos

años, permanecieron en el colegio de Santa Potenciana donde el gobernador las acomodó, y donde vivieron conforme a su regla, en la medida en que les fue posible.

La solución del conflicto, y el reinicio de la vida del beaterio, llegó cuando el mismo arzobispo, cediendo hasta el límite de lo que su autoridad podía asumir sin menoscabo de su dignidad, ni cargo a su conciencia, transigió con la terquedad de las beatas y de los dominicos que las tutelaban; de modo que si no se avenían a someterse a su jurisdicción, al menos puso la fundación en condiciones de que esta independencia del diocesano no transgrediera gravemente las normas eclesiásticas.<sup>8</sup> Así, les levantó la excomunión y, aunque se negaron éstos a someterse a la autoridad del diocesano "con gran lujo de razones", el arzobispo favoreció la refundación canónica del centro, en el que se impuso la clausura papal. De esta forma, el beaterio se reabrió, tras colocarse en él tornos y rejas, y regresaron las terciarias acogidas en el colegio de Santa Potenciana.<sup>9</sup>

Una vez solucionado este conflicto, fue el propio arzobispo Camacho quien puso gran empeño en garantizar su supervivencia; para ello, solicitó la aprobación real de la fundación, favorecida por la generosidad de un benefactor, el general de caballería don Juan de Escaño. Éste testó a favor del centro en el que entrarían sólo quince españolas pobres, con preferencia hijas de soldados pobres, para que actuaran como maestras de indias y mestizas. Era su voluntad que en el centro se observara la clausura, que estuviera bajo la dirección de los dominicos y la protección real; para ello renunció al patronato que las leyes le reconocían en su calidad de fundador." Pero pese a la garantía que suponía el legado del mencionado benefactor, las clarisas continuaron viendo en Santa Catalina un posible peligro para su propia subsistencia, por las trazas de convento que iba adquiriendo, además de una fundación inútil; por eso realizaron infructuosas gestiones para hacerlo desaparecer.

Sin embargo, por real cédula de 24 de agosto de 1714 se autorizaba el recogimiento, siempre que se dieran las circunstancias que se especificaban. En primer lugar, que efectivamente hubiera tenido lugar la donación del general Escaño y que ésta no contraviniera los requisitos que ahora imponía el documento real. Estos impedían que pudiera ser considerado lugar sagrado, tener campana (es decir, iglesia pública), y guardar clausura; la fundación se destinaría a indias puras, que permanecerían como seglares en tanto tomaban otro estado, y no podrían pedir limosna, para no perjudicar al convento de Santa Clara; las profesas estarían sometidas a su patrón y a la autoridad del ordinario, sin intervención de religiosos, corres-

6 "Memorial ajustado del expediente que pende y se sigue en la sala de gobierno de este Supremo Consejo de las Indias, por el procurador general del Santo Domingo de la Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas, en nombre, y por su beaterio de Santa Catalina de Sena de aquella capital, con el señor don Tomás Maldonado, fiscal de él por lo tocante a la negociación de Nueva España, sobre las ocurrencias de dicho beaterio y dudas que se han ofrecido en orden a si los votos que hacen las beatas de él al tiempo de su profesión son o no solemnes, y otras cosas; en que ha incidido la demanda puesta y seguida por soror Cecilia de Ita, una de dichas beatas, sobre la nulidad de su profesión y votos, que se determinó por el reverendo arzobispo, sin embargo de contradicción hecha por la religión..." AGI, Filipinas, 1.038. fol.3v. En adelante lo citaré como "Memorial".

7 Rubio Merino, P. ob.cit. pág.339.

8 En punto a jurisdicción la orden de predicadores fue irreductible, de modo que "no tuvo el prelado más remedio que desentenderse de un asunto tan enojoso y dejar que la comunidad del beaterio de Santa Catalina continuara bajo el fuero de la Orden". Fernández, P. ob.cit. pág.194.

9 Ibidem, pág.193.

10 Buzeta y Bravo culpan del conflicto entre el arzobispo y los dominicos a la visita pastoral que aquel pretendía realizar, y éstos resistían. Por ello, las beatas abandonaron el colegio de Santa Potenciana y regresaron a su beaterio cuando "el señor Camacho las exoneró de dicha visita con tal que profesasen clausura, lo que mereció real cédula de aprobación, no obstante la oposición que a ello hicieron las monjas de Santa Clara". Buzeta, M y Bravo, F. *Diccionario geográfico estadístico-histórico de las islas Filipinas*, Madrid, 1851, T.II, pág.227.

11 Según la ley 43, título VI, libro I de la Recopilación, en las fundaciones hechas en Indias por particulares, el patronazgo debían ostentarlo las personas a quienes designara el fundador, cuya voluntad debía siempre cumplirse. En este caso, el general Escaño rehucía a esta prerrogativa, depositándola en la corona. *Recopilación de Leyes de los*

pondiendo al vice-patrón nombrar a las mujeres españolas y mestizas, necesarias para la educación de las indias. El número de éstas dependería de las posibilidades económicas del centro y, a su vez, determinaría el de sus maestras que no debían ser más de seis u ocho, de "buena vida" y de más de cuarenta años.<sup>12</sup>

Sólamente en el caso de que estas imposiciones chocaran frontalmente con la voluntad del fundador, y fuese imposible padecer ambas posturas, se clausuraría definitivamente el centro. En realidad, había dos cuestiones fundamentales en las que la voluntad del fundador se oponía a las exigencias de la corona: la cuestión de la clausura y la exención del beaterio con respecto a la autoridad diocesana. Sin embargo, la Audiencia suspendió la ejecución de la cédula y, por su parte, los dominicos supieron conseguir cambiar los requisitos exigidos con gran habilidad, hasta acomodar la fundación a sus intereses.

Como señala Rubio Merino<sup>13</sup>, las condiciones impuestas por la corona no sólo ignoraban las normas canónicas, sino que además dejaban al centro reducido a lo sumo a un mero colegio, que terminaría por desaparecer. Pese a ello, las suspicacias de las clarisas no se aplacaron y siguieron empeñadas en que se suprimiera totalmente. No consiguieron su objetivo, pero sí dieron pie a los dominicos para suplicar ciertas modificaciones importantes en lo relativo al régimen jurídico del centro. Así, el real decreto de 29 de octubre de 1715 ordena la conservación del beaterio "como en su primera intentada fundación" y bajo el Real Patronato, lo que excluía la intervención del arzobispo. Anualmente sus cuentas serían inspeccionadas por un oidor de la Audiencia y por el provincial de Santo Domingo, o la persona por él autorizada; en ningún caso debía entenderse que la Real Hacienda participaría en el sustento del centro.

En opinión de Rubio Merino, el mencionado decreto y la real cédula concomitante de 17 de febrero de 1716 introducían nuevos cambios que suponían una mayor secularización del mismo<sup>14</sup>. Particular importancia tiene la exclusión del arzobispo a quien no se reconoce más facultad en el tema que "la que por el Concilio y Sagrados Cánones se le permitía en los casos y cosas que debía tenerla, considerándose la regalía del Real Patronato, como también la jurisdicción que su majestad ejerce en los Reinos de las Indias, delegada por la Sede Apostólica". En realidad, al imponer esta condición, la corona no hace sino asumir el deseo del fundador de que el beaterio estu-

viera siempre sujeto a los dominicos, aun cuando llegara a convertirse en un convento, lo que, sin embargo, la corona no estaba dispuesta a tolerar:

**Y en caso que dicho beaterio, monasterio o convento pasase a estar sujeto al ordinario, u a otro cualquiera, y dejase de estarlo a aquella Provincia, y su Provincial, desde luego era su voluntad privarle del derecho y acción a todo cuanto le había dejado, y que restituyese a la Provincia cuanto le hubiese dado para que dispusiese de ello, y en su nombre su Provincial, como le tenía comunicado, en llevar religiosos de España, y mantener misioneros contra infieles, nombrándola en este caso por su única y universal heredera; con la calidad y precisa disposición de que los bienes que dejaba destinados para los fines expresados habían de estar libres de la visita y juicio de cuentas de los reverendos arzobispos, y demás jueces eclesiásticos y seculares.<sup>15</sup>**

Años más tarde, en 1732, una nueva real cédula autorizaba al beaterio a tener campana e iglesia, siempre y cuando la Orden de Predicadores renunciara formalmente a convertir el centro en un convento, a lo que ésta se acomodó. Así pues, persistía la prohibición de observar en el beaterio clausura papal.<sup>16</sup>

En opinión de Martínez Cuesta, ni Santa Catalina, ni los otros tres beaterios que se fundaron en Filipinas, llegaron a alcanzar nunca el status jurídico de tales. La causa directa fue la negativa del Consejo de Indias a reconocer su carácter religioso, limitándose "a aprobarlos como simples recogimientos, que las Leyes de Indias presentaban como una mezcla de casa de retiro y establecimiento educativo para jóvenes indígenas, dirigidos por matronas de buena vida y ejemplo".<sup>17</sup> También señala este autor que ni las autoridades civiles, ni las eclesiásticas veían con agrado que las mujeres indias vivieran en comunidad, pronunciaran votos, vistieran hábitos y se eximieran del pago del tributo y de la autoridad diocesana, siendo laicas.

## ENTRE LA VOCACIÓN Y LA REBELDÍA: EL CASO DE SOR CECILIA DE ITA Y SALAZAR

Cecilia de Ita y Salazar era una de las más de quince beatas que, contraviniendo lo expresamente establecido en la fundación, había en Santa Catalina en torno a 1750.<sup>18</sup> Ingresó en el centro, según ella misma explicó a un religio-

12 "Memorial", AGI, Filipinas, 1.038. fols.4-4v.

13 Rubio Merino, P. ob.cit, pág.344.

14 "Me he servido mandar por mi real despacho de 17 de febrero de 1716 que, no obstante la oposición hecha por el provincial de San Francisco y abadesa de Santa Clara de esa ciudad, subsistiese y se mantuviese el expresado beaterio". Texto inserto en la real cédula de 16 de febrero de 1731; en Ferrando, J. *Historia de los PP. dominicos en las islas Filipinas y en sus misiones del Japón, China, Tung-Kin y Formosa*, vol.V, Madrid, 1871, pág.150.

15 Testimonio del testamento de don Juan de Escaño, otorgado en Manila en 1709. Este documento está incorporado al "Memorial", fols.8-8v. El rechazo del testador a cualquier inspección externa a la orden de predicadores llegaba al extremo de imponer la desaparición del beaterio, de verse obligada aquella a dar razón del uso de los caudales legados, que serían entonces empleados en lo que la orden libremente dispusiera.

16 Fue entonces cuando el beaterio compró la iglesia del colegio de San Juan de Letrán, que estaba contigua a él. Los detalles más relevantes de los azarosos primeros tiempos del beaterio pueden conocerse a través del Memorial mencionado anteriormente. Véase también el trabajo de Álvarez Nogal, C. *El beaterio de Santa Catalina en Manila*. En I

*Congreso Internacional del Monacato femenino en España, Portugal y América*. 1492-1992, T.I, León, 1993, págs.521-529.

17 Martínez Cuesta, A. *Monjas y beatas en Filipinas, 1621-1898*. En I *Congreso Internacional del Monacato Femenino en España, Portugal y América*, 1492-1992. T.I, León, 1993, pág.515.

18 No está claro el número de beatas existentes en Santa Catalina. Según el informe de la visita realizada por orden del gobierno, había "catorce directoras, que llaman del coro, inclusa la beata Cecilia depositada; veintitrés beatas legas educadas en dicho beaterio, unas y otras vestidas con el hábito que usan blanco; y, fuera de todas la referidas, se manifestaron veintisiete niñas educandas". "Memorial", fol.13v. El gobernador prohibió el ingreso de nuevas beatas, la realización de votos y el que se llamaran "religiosas"; también dispuso que en adelante se respetaran las facultades que le correspondían en su calidad de vice-patrón, que se habían venido ignorando. Un documento posterior refiere que había en el beaterio de 39 a 40 beatas y 20 doncellas educandas "de todos los colores". Por su parte, el arzobispo en informe remitido al Consejo, fechado en 3 de julio de 1751, asegura que había 35 terciarias y muy pocas niñas, todas ellas españolas; por lo que se estaban incumpliendo las condiciones de su fundación, que hablaban de 80 indias educandas.

so desconocido, el año 1734 huyendo de un matrimonio que le desagradaba y presionada por un padre dispuesto a repudiarla, si no accedía a unas nupcias que él aprobará.

**que cuando era niña (...) un tío suyo la perseguía, ya con caricias, ya con amenazas, para que con él se casase, al paso que ella no le quería; lo que visto por él, la dijo que si quería entrarse religiosa no se lo estorbaría, pero si se casaba con otro, le costaría caro; y como mujer atemorizada, condescendió con esta proposición y que se entraría religiosa, a lo que ni por asomos se inclinaba.<sup>19</sup>**

La insistencia de su tío le llevó a pedirla por esposa y, ante la inminencia del acuerdo matrimonial y las amenazas paternales, terminó por resolverse a profesar como beata en Santa Catalina, donde había sido educada. Esto, no obstante de haber comunicado a su padre un año antes que deseaba contraer matrimonio y tener el correspondiente ajuar preparado. Según ella misma asegura, no quería a su tío como esposo y estaba además atemorizada por los comentarios de compañeras de Santa Catalina, que le aseguraban "que las que se casaban, se morían presto". Así pues, el día 27 de marzo de 1735 profesó para el coro la que sería llamada hermana Cecilia de la Circuncisión, contaba entonces dieciséis años.

Los documentos no especifican el tiempo que tardó en comprender la equivocación "que había cometido contra su vocación", pero las primeras manifestaciones de rebeldía se produjeron antes de su toma definitiva de hábito, como consecuencia de una discusión con otra novicia, por lo que fue castigada. Entonces, siendo instada a pedir misericordia, "dijo que no la quería, ni los tales hábitos, que lo que quería era que la llevasen a su casa". Cinco meses después profesaba en el beaterio.

Parece ser que hubo otros lances en los que la beata Cecilia fue confirmando su deseo de abandonar un régimen de vida al que había comprendido que era muy opuesta; le afianzaba en su deseo el considerar que en todos los estados había salvación, pero le angustiaba la oposición del provincial de Santo Domingo.

En este sentido, entre los documentos que se incorporarían a los autos suscitados por este asunto, se encuentran varios escritos que fray Domingo Rodríguez, confesor de la beata Cecilia, dirigía a ésta para aquietar su conciencia. Tales escritos están fechados entre los años 1738 y 1749; es decir, los primeros de ellos cuatro años después de realizada su profesión.

**en los que la da el citado religioso muchos y muy saludables consejos para que se enmendase, poniéndola presentes algunos ejemplares para que reflexionándolos, temiese a Dios y dejase las imaginaciones cavilosas, que eran persuasiones diabólicas, pues debía considerar que lo que intentaba era imposible, por no poder salir del beaterio, en que profesó los votos de pobreza, obediencia y castidad, ni tomar otro estado, advirtiéndola y aconsejándola cristianamente para que se separase de dicho pensamiento.<sup>20</sup>**

En 1744, sor Cecilia presentó un escrito al provisor y vicario general del arzobispado, doctor don Juan de la Fuente Yepes. En él exponía lo violenta que se hallaba en el beaterio, al que estaba vinculada por una profesión nula, y preguntaba si los votos eran solemnes o simples: "expresando no podía permanecer en dicho beaterio, ni seguir aquella vida religiosa, por no ser esta su vocación, y pidiendo que, en el caso de que declarase no ser solemnes dichos votos, la sacase de él y pusiese en libertad".<sup>21</sup>

Según el relato que de estos hechos nos hace el arzobispo fray Pedro de la Santísima Trinidad Martínez y Arizala, basándose en un informe privado del mencionado vicario general, no era la primera ocasión en que dicha beata presentaba tal petición, pero los dominicos habían impedido su curso:

**sin que se la dejase libertad por los religiosos de Santo Domingo para reclamar su derecho, estorbándola ya con persuasiones, ya con castigos y amenazas y molestísimos ruegos (...), valiéndose de la autoridad y oficio de vuestro gobernador de estas islas, don Gaspar de la Torre, que llegó a conminar a los parientes forasteros de esta pobre destituida mujer para que no la patrocinasen, antes la disuadiesen sobre su pretensión de salir del beaterio.<sup>22</sup>**

El provisor, viendo la gravedad del asunto, le envió recado para que reconsiderase su petición, concediéndole el plazo de quince días. No se le escapaba el que, estando en sede vacante, el asunto sería muy ruidoso y que la orden de Santo Domingo se opondría a los deseos de la beata con todas sus fuerzas. Pero antes de que transcurriera el plazo señalado, el procurador general de sor Cecilia entregó al provisor un nuevo pedimento en el que aquella se retractaba del primero. Pasó entonces al beaterio y, estando a solas con ella, le preguntó si el escrito era suyo y si era esa su voluntad. Sor Cecilia asintió y el asunto quedó aparentemente cerrado. El provisor "quedó satisfecho y gustoso de haber salido del empeño de dicha demanda, por estar ciertamente contra ella el gobernador de aquellas islas, por influjo de su confesor el reverendo don fray Juan de Arechederra". Éste informó al provisor de que eran los hermanos de la beata quienes la habían alejado de su vocación y causado la demanda, por lo que les prohibió bajo penas graves que la visitaran, logrando que no volvieran a hacerlo. Algún tiempo más tarde, el provisor tuvo conocimiento de lo que había sucedido en realidad entre las paredes del beaterio, y había cambiado la voluntad de la beata:

**tuvo noticia de que el modo de reducir los religiosos a la referida, para que se separase de la citada demanda, fue ya con amenazas, ya con halagos; y que el año de 1750 cuando pasó de orden del reverendo arzobispo a ponerla en libertad, le manifestó la habían amedrentado con castigos y otras penas, de suerte que moriría antes que saliese, y la privaron de que pudiese comunicar persona alguna de fuera, y, viéndose sin libertad, contra su voluntad se retractó y separó de su demanda.<sup>23</sup>**

19 Expediente y causa seguida por doña Cecilia de Ita y Salazar, beata del expresado beaterio de Santa Catalina, sobre la nulidad de los votos que ejecutó al tiempo de su profesión. Está incorporado al "Memorial" arriba mencionado, fols.22-22v.

20 Ibidem, fol.27v.

21 Ibidem, fol.34.

22 El arzobispo Martínez y Arizala, al rey, Manila, 12 de julio de 1751. AGI, Filipinas, 1.038.

23 Expediente y causa seguida por doña Cecilia de Ita y Salazar, beata del expresado beaterio de Santa Catalina, sobre la nulidad de los votos que ejecutó al tiempo de su profesión, fol.34v. Fray Juan de Arechederra llegaría a ocupar con carácter interino la gobernación de Filipinas, a la muerte del gobernador Gaspar Antonio de la Torre y Ayala, en 1745. Sobre su personalidad y su gobierno, véase García-Abásolo, A. *El gobierno en Filipinas del Ilmo.Sr.Don Fray Juan de Arechederra y Tovar, obispo de la Nueva Segovia*, Granada, 1976.

Años más tarde, el problema se volvió a plantear y el caso se hizo público cuando la beata remitió una carta al arzobispo pidiéndole auxilio. Estaba fechada el 22 de septiembre de 1750, dieciséis años después de su entrada en Santa Catalina. Su demanda consistía en que en todos estos años, y especialmente en los ocho últimos, no había conseguido aquietar su espíritu, al no haber logrado su deseo de confesar con un sacerdote que no fuera dominico; esto a pesar de haber estado en dos ocasiones " sacramentada", es decir, con riesgo de muerte. Sus instancias a este respecto habían resultado infructuosas, la última, realizada unos días antes de firmar su carta al arzobispo, tampoco consiguió del provincial de dominicos que la autorizara a confesar con un clérigo o religioso que no fuera de su orden: "después de dos horas de contienda, que gastó en persuadirla a lo contrario, y atemorizarla con el infierno, la dejó en el mismo desconsuelo en que se hallaba".<sup>24</sup> Es evidente que lo que buscaba la beata con su petición de un confesor ajeno a dicha orden era poder exponer abiertamente las dudas que tenía sobre su vocación y sobre el alcance de la obligación que había contraído al profesar los votos en tan particulares circunstancias; también conocer el juicio que sobre estos delicados asuntos formaba un sacerdote ajeno a la orden de Santo Domingo.

El arzobispo envió al provisor a entrevistarse con el padre provincial, para hacerle saber que su deseo era que las beatas de Santa Catalina tuvieran libertad para escoger confesor, y que así se lo comunicaría a toda la comunidad. En cuanto a Cecilia de Ita, el provisor debía hablar con ella y si apreciaba que efectivamente estaba oprimida en dicha casa, la trasladaría al colegio de Santa Potenciana.

La entrevista entre el provisor del arzobispado y el padre provincial no tuvo más efecto que confirmar la oposición de éste a "ceder un punto de su derecho". Por eso, el día 28 de septiembre el provisor, junto con el notario apostólico y el teniente de capitán de la guardia del gobernador, pasaron al beaterio y convocaron ante su presencia a su priora y a toda la comunidad; acto seguido se les notificó el auto firmado por el provisor autorizándolas a acudir a confesores extraordinarios, si era su voluntad. Todas las beatas, a excepción de Cecilia de Ita, expresaron su deseo de continuar con sus confesores dominicos y así lo firmaron, las que supieron hacerlo.

La segunda parte de su comisión consistía en averiguar el estado en que se encontraba dicha beata en el centro; el juicio del provisor fue que efectivamente estaba "oprimida y sin libertad", por lo que resolvió, conforme a las indicaciones que se le habían dado, mandar que bajara su ropa y se aprestara a marchar al colegio de Santa Potenciana. Esta decisión provocó un considerable revuelo en el beaterio; en principio, la priora reclamó que antes se llamara al provincial de Santo Domingo, como así se hizo:

**y habiendo condescendido a ello, llegó en este intermedio el vicario y después el prior del convento y el provincial, y viendo las beatas la contradicción que hacían dichos religiosos a la extracción de la referida soror Cecilia, descompasándose con voces poco respetuosas a la representación y carácter del**

**provisor y real auxilio, hasta haber merecido tercera reprehensión de su prelado, profiriendo todas las beatas no la habían de dejar salir, y la harían pedazos el hábito, llevando un cepo y cordeles, según se discurrió para aprisionada y ligarla, lo que impidió dicho provisor, y habiéndole pedido a éste el provincial tres días de término para deliberar este punto, y consultar al reverendo arzobispo, suspendió la extracción de dicha beata, dando cuenta al gobernador.<sup>25</sup>**

El metropolitano fue contrario a que se retrasara el traslado, por lo que se solicitó el real auxilio el mismo día. También la orden de Santo Domingo pidió la protección del gobernador, apelando al Real Patronato que amparaba al beaterio. A fin de solucionar el litigio, se convino en aceptar la propuesta de los dominicos de someter el asunto al criterio de una junta; ésta se constituyó con tres ministros de la Audiencia y resolvió la entrega de la beata al provisor y la concesión del real auxilio, en caso de ser necesario. Finalmente, el provincial se vio forzado a ceder y la beata Cecilia de Ita pasó a residir en el colegio de Santa Potenciana; poco después, dejó de vestir el hábito religioso que antes usaba.

La cuestión que subyacía a todo este conflicto era de más hondo calado que el de una vocación equivocada o una voluntad inconstante, encarnadas en una mujer que no había conocido más vida que la del cenobio en el que había transcurrido la mayor parte de sus días. El disgusto ante una vocación que ahora confiesa siempre le fue ajena, su voluntad de escapar a la angustia que sus propios escrúpulos le creaban, su intuición de que tal vez hubiera una forma de enmendar lo torcido, y, muy fundamentalmente, el apoyo que el arzobispo le proporcionó, hicieron que el caso de sor Celicia se hiciera popular y escandaloso. Pero el germen del problema era muy anterior a este episodio y hundía sus raíces en las propias condiciones de la fundación; más aún, los documentos reflejan que el debate en torno al carácter perpetuo o revocable de los votos se había iniciado antes de que la demanda de sor Cecilia llegara a conocimiento del arzobispo. Sobre la forma en que este debate se planteó y los argumentos que se esgrimieron, volveré más adelante; ahora nos interesa saber qué sucedió con esta mujer de espíritu atormentado.

**había muchos años estaba con escrúpulos, sin sosegar, sobre si los votos hechos por temor, respeto de superior o inducción involuntaria de la parte que ofreció el voto, son válidos y obligan después que se recapacitó el yerro que se cometió en hacer el voto, el que no hubiera ejecutado, sin las circunstancias dichas de miedo y respeto.<sup>26</sup>**

Una vez en Santa Potenciana, la beata presentó una demanda ante el arzobispo solicitando que su profesión fuera declarada nula, de modo que se le autorizara a dejar el hábito y vivir secularmente. También pedía que, en tanto se resolvía su demanda, su manutención y gastos corrieran por cuenta de las cantidades que para ello su padre había entregado al beaterio, puesto que aunque residiera fuera de dicha casa hasta el final del pleito, debía considerársela como miembro de Santa Catalina. Otra

24 Expediente y causa seguida por doña Cecilia de Ita y Salazar, beata del expresado beaterio de Santa Catalina, sobre la nulidad de los votos que ejecutó al tiempo de su profesión, fol.20.

25 Ibidem, fol.21v.

26 Ibidem, fol.22.

petición se añadía en este escrito, y era que se nombrase como su agente a don Francisco Antonio de Figueroa, escribano interino mayor de la gobernación.

Este escrito, fechado el 3 de noviembre de 1750 no es una mera solicitud de una beata angustiada, sino que contiene una completa argumentación en apoyo de sus demandas, señal de que había tenido ocasión de asesorarse, como lo evidencian las profusas razones en las que apoya su afirmación de que la profesión hecha había sido nula:

**Lo primero, por la violencia y fuerza que se la hizo para que la ejecutase, y temor que se le puso, bastante a compeler cualquiera hombre fuerte y constante; lo segundo, por no haber tenido ánimo de ejecutarla, ni consentido en ella; y, además de esto, no haber cumplido la edad prevenida por derecho para hacer dicha profesión; lo tercero, porque siendo inválida la que se hace en religión no aprobada por la Silla Apostólica, y careciendo aquel beaterio de su aprobación, y erigiéndose sin su licencia, era visto la nulidad de dicha profesión.<sup>27</sup>**

Y a esto seguía una larga enumeración de razones jurídicas y canónicas en la que se recordaba que el beaterio era un mero recogimiento y escuela de niñas, y no un convento; que la corona había prohibido expresamente que se constituyera en tal y se guardara clausura; que Pío V había anulado las profesiones de terciarias que vivían en comunidad sin clausura perpetua; que la orden de Santo Domingo había renunciado expresamente a convertir el beaterio en convento; que aquel en su constitución no había tomado ninguna regla aprobada por el Papa, sino la de la orden tercera de dominicos, y que ésta no era propia de conventos, sino sólo dedicada a indicar una forma piadosa de vida; que la que había formado sobre ella fray Juan de Santo Domingo, ni estaba aprobada para este fin, ni para gobernar una comunidad de seculares, lo que exigiría además la aprobación del Consejo de Indias, que no tenía; que los votos carecían de la condición de solemnes, pues esto dependía de la entrada en una orden aprobada por la Santa Sede; finalmente, que este pleito era competencia episcopal y no del prelado regular, por encontrarse dentro de los casos contemplados por el lio de Trento y los sagrados cánones, a lo que no obstaba la real cédula de 1716.

En cuanto al confesor extraordinario que demandaba sor Cecilia, el arzobispo nombró como su director de conciencia y confesor al maestro don Juan Franco de León, racionero de la catedral; sin embargo, éste enfermó y se excusó de este encargo. Entonces se pasó oficio a los padres jesuitas para que autorizaran al padre Zuasa, ya que la propia beata lo había solicitado; pero también se excusaron alegando que no querían ofender a los dominicos. Así pues, el arzobispo nombró a fray Juan Manuel Maldonado de Puga, de la orden de San Juan de Dios, quien también se excusó "por algunas limosnas que contribuía Santo Domingo al hospital de su religión". Se recurrió entonces al prior de San Agustín, fray Juan Facundo

Meseguer, para que él mismo o fray Vicente Ibarra, también agustino, atendieran espiritualmente a la beata; al día siguiente el padre prior explicó al arzobispo en su palacio que se excusaba "con motivo de la queja que se formaría por los padres dominicanos, con quienes corrían bien y no se querían malquistar". Tampoco fray Pedro Sánchez, franciscano y confesor del propio arzobispo, cumplió este encargo, al caer asimismo enfermo. Entonces se volvió a recurrir a los jesuitas, pero se excusaron. La epidemia que postró a tantos confesores y el temor a enemistarse con los dominicos no pudieron, sin embargo, impedir el deseo de la beata que era el deseo del arzobispo. Este era consciente de que podía recurrir a su autoridad para obligar, bajo la amenaza de censuras, a los confesores, pero prefirió "evitar mayores inconvenientes", transigir con las excusas y las indisposiciones, a fin de "apartar los motivos de desavenencia y discordia"<sup>28</sup>. La solución fue arbitrar un sistema pintoresco para solucionar el problema:

**y, viéndose cerradas todas las puertas, se le advirtió por dicho Ilmo. Sr. a dicha beata que respecto de hallarse en el colegio de Santa Potenciana, en donde ocurrirían varios confesores para el consuelo de aquella comunidad, se aprovechase de la ocasión, eligiendo al que le pareciese, pues ninguno le podía negar el adito al confesonario (...) y, efectivamente, se consiguió por este medio que se confesase dicha beata con el padre Baeza de la misma sagrada Compañía de Jesús, el cual vino posteriormente a participarlo al dicho Ilmo. Sr.<sup>29</sup>**

## LA CONTROVERSIA JURISDICCIONALES EN TORNO AL BEATERIO Y EL DEBATE SOBRE LA PERPETUIDAD DE LOS VOTOS

El primer punto de contradicción en la controversia que enfrentó al arzobispo con la orden de Santo Domingo, se refería a la facultad que residía en aquel para entender en los dos asuntos que se habían suscitado: la libre elección de confesores y la naturaleza de los votos profesados. En opinión de los dominicos, el beaterio estaba exento de la jurisdicción episcopal, por la voluntad de su fundador corroborada por reales cédulas, y también por privilegios concedidos por varios pontífices. Particularmente se menciona la real cédula fechada el 16 de febrero de 1731, por la que se abrobaba lo obrado por el gobernador de las islas para la ejecución de un documento real anterior (la ya mencionada real cédula de 29 de octubre de 1715), en cuyo obligado cumplimiento la corona volvía a insistir.

Siendo las cosas así, el metropolitano debía inhibirse en ambos asuntos y devolver a la beata a Santa Catalina, a la jurisdicción de la orden de Santo Domingo, "donde estaría con toda la libertad posible y, en caso necesario, bajo de los seguros que el reverendo arzobispo tuviese por convenientes, para que usase de su derecho, según el caso lo permitiese".<sup>30</sup>

<sup>27</sup> Ibidem, fol.24.

<sup>28</sup> El arzobispo Martínez y Arizala, al rey, Manila, 12 de julio de 1751. AGI, Filipinas, 1.038.

<sup>29</sup> Certificación de secretario de cámara y gobierno del arzobispado de Manila, don Mateo Joaquín Rubio de Arévalo, Manila, 12 de julio de

1751. AGI, Filipinas, 1.038. "Adito": término en desuso procedente del latín; en este contexto significa "acceso".

<sup>30</sup> Expediente y causa seguida por doña Cecilia de Ita y Salazar, beata del expresado beaterio de Santa Catalina, sobre la nulidad de los votos que ejecutó al tiempo de su profesión, fo1,24.

Pero esta petición, presentada por el procurador general de la Provincia del Santísimo Rosario el 16 de octubre de 1750, no se limitaba a ésto: también ponía de manifiesto el atropello cometido al extraer a la beata de forma tan expeditiva, sin mediar las diligencias que requería un hecho de esta naturaleza en una casa que la orden consideraba exenta de la jurisdicción episcopal, y afirmaba que la profesión hecha por sor Cecilia era solemne y, por tanto, la había colocado bajo la jurisdicción del provincial de la orden. A éste debía haber recurrido si tenía quejas, lo cual no constaba hubiera hecho.

Un nuevo escrito del procurador de Santo Domingo insistía en que el arzobispo debía abstenerse de intervenir como juez en este asunto. Añadía que la propia Cecilia Ita se reconocía a sí misma en los escritos que estaban formando la causa, como tercera del beaterio de Santa Catalina, por lo tanto sujeta al reglamento del centro por los votos que había profesado, como todas las que eran recibidas en él. Por eso "no se podía dudar ser dichas beatas verdaderamente religiosas, por verificarse profesaban los tres votos esenciales en religión aprobada por la Sede Apostólica".<sup>31</sup>

En realidad, en la argumentación de los dominicos se equiparaban los votos solemnes que se hacían al entrar en religión (es decir, al ingresar en una orden religiosa aprobada como tal por Roma), con aquellos que realizaban las beatas y que no suponían el ingreso en una comunidad conventual. La vida en el beaterio ciertamente se ordenaba según la regla de las terciarias, que no era propiamente una orden religiosa reconocida y autorizada como tal, sino un medio para que seglares participaran en el carisma y el espíritu de la orden a la que se ascribían, en este caso, los dominicos. Pero los dominicos mantenían que las beatas eran auténticas religiosas, sometidas a la jurisdicción de los superiores de su orden y sujetas a un fuero especial, del que debían usar para presentar las quejas que tuvieran. Abundaba más en este sentido el hecho de que, si bien era cierto que no se hacía en Santa Catalina voto de clausura, éste sólo se profesaba en aquellas órdenes cuyas reglas así lo especificaban, pero no necesariamente en todas, bastando el mandato papal de que en los conventos de monjas y beaterios se guardara y, de no ser así, que estos últimos se suprimieran. Por eso, la clausura que el propio rey había autorizado para Santa Catalina debía entenderse como clausura ajustada a lo ordenado por Pío V en su bula *Circa Pastoralis*; en este mismo sentido, el arzobispo don Diego Camacho había concedido licencia, con fecha de 2 de marzo de 1706, para que las beatas vivieran en clausura en la casa que utilizarían también como escuela de indias.

En cuanto a las posibles reclamaciones de las profesas, en el sentido de que su ingreso en religión fuera nulo por carecer de la edad suficiente o por haber sido fruto de coacciones o miedo, el Concilio de Trento establecía que quien quisiera abandonar sin permiso de sus superiores, no debía ser oída sino dentro del quinquenio de su profesión. Sólo en este caso, las causas que adujera debía exponerlas ante su superior y el ordinario. En el caso de la beata en cuestión, no justificaba las causas que anula-

ban su profesión, ni el arzobispo, pasado este tiempo, tenía jurisdicción para entender en el asunto, ni siquiera el propio superior de Santo Domingo podía escucharla.

La disputa sobre quién era el juez competente constituía el punto de partida fundamental de todo el litigio y es que todo el proceso resultaría nulo de pleno derecho, si era resuelto por un juez desprovisto de jurisdicción. Por eso los dominicos, convencidos de que el asunto era un problema interno de la orden, insistieron repetidamente en la necesidad de que el arzobispo se inhibiera. Por su parte, el fiscal eclesiástico solicitó todo lo contrario. Ciertamente, quienes mostraron más insistencia fueron los dominicos, quienes fundieron la inmundicia de Santa Catalina con la controvertida cuestión de la administración exenta de los regulares:

**...había pedido dicho provincial, considerando ser juez en este negocio, se abstudiese el reverendo arzobispo de conocer en él, por la exención que gozaba el beaterio de su ción ordinaria, por derecho canónico, bulas pontificias y les cédulas; sin que hubiese duda en que la exención era una liberación de la potestad ordinaria inferior del Papa, quedando inmediatamente sujeta al Romano Pontífice, quien tuvo por conveniente para el gobierno de la Iglesia, sacar a los regulares y sus cosas de la jurisdicción de los reverendos obispos, dejándolos en lo civil y criminal sujetos a la de sus prelados; por lo que estos en sus provincias gozan de una jurisdicción casi episcopal, con exención de la de cualquier diocesano.**<sup>32</sup>

Prueba de esta exención era el ejercicio positivo de la jurisdicción sobre el beaterio, por parte de los superiores de Santo Domingo; ejercicio que había tenido lugar desde la primera institución del centro "a vista, ciencia y paciencia de cinco reverendos arzobispos y cuatro vacantes", es decir, por más de cuarenta años. En este tiempo, siempre las beatas se habían profesado con dominicos, a cuyo cargo estaba la vida espiritual de la comunidad, e incluso, a la hora de su muerte, se las había enterrado dentro del mismo beaterio, sin la participación del párroco que era obligatoria siempre, menos en los sitios exentos. A más abundamiento, la profesión de las beatas y su entrega al provincial de dominicos, se había realizado pública y solemnemente, con asistencia del vecindario y las órdenes religiosas, e incluso del actual provisor del arzobispado.

Pero pese a todas sus protestas de nulidad y su negativa a responder a ninguna cuestión, en tanto se resolviese el punto de la jurisdicción, el expediente siguió su curso, según lo ordenaba el arzobispo. Los dominicos entonces recurrieron por vía de fuerza a la Audiencia, sin conseguir su objetivo, y apelaron al obispo de Camarines, que ostentaba el cargo de Delegado de su Santidad.<sup>33</sup>

De este modo, a pesar de la inhibición de la orden de Santo Domingo, los traslados de documentos y las pruebas pedidas por el metropolitano y por el representante de la beata Cecilia, se fueron incorporando al expediente. Entre ellos se cuenta la sentencia dada por el arzobispo Camacho y Avila el 11 de febrero de 1704, en la causa de nulidad de los votos profesados por otra beata de la

31 Ibidem, fol.26.

32 Ibidem, fol.28. Sobre el controvertido tema de la administración exenta de los religiosos, véase Rodríguez Rodríguez, I. *Los orígenes históricos de la exención de los regulares*, "Revista Española de Derecho Canónico", vol.Ir, (Salamanca, 1956), págs.243-271. También del mismo autor, *Orígenes históricos de la exención de los religiosos*, "Revista Española de Derecho Canónico", vol.III, (Salamanca, 1955), págs. 583-

608. Para el caso del archipiélago filipino, véase Manchado López, Marta M<sup>a</sup>. *Conflictos Iglesia-Estado en el Extremo Oriente Ibérico. Filipinas (1767-1787)*, Murcia, 1994.

33 La vista de la Audiencia tuvo lugar el 7 de julio de 1751. A partir de este momento, la orden de Santo Domingo se inhibió en todo el resto del proceso.

misma casa, sor Catalina de Santo Domingo y la real cédula fechada en 1635, por la que se denegaba el permiso a la orden para fundar un convento de dominicas en Manila. También se incorporaron los testimonios de cuatro declarantes que fueron interrogadas sobre determinadas circunstancias de la profesión de sor Cecilia. Quienes aportaron su testimonio fueron sor Bernarda de la Purificación, de 60 años, sor Vicenta de la Coronación, de 33 (ambas beatas de Santa Catalina), doña Margarita Rojo, de 38 años y doña Clara Vicenta de Haro, de 29, vecinas de Manila.

Tres de las declarantes refieren el episodio de la rebeldía de sor Cecilia y cómo esta se arrancó el escapulario, arrojándolo lejos de sí. Pero estos relatos jurados incluyen detalles nuevos: el arrepentimiento posterior de la beata (eso sí, después de dos tandas de disciplina), las advertencias que le realizó el padre vicario antes de su profesión, acerca de la solemnidad de los votos; el retraso de dos meses en su profesión "porque no estaba capaz en los ejercicios de la comunidad"; las instancias que en este tiempo hizo Cecilia a la archivera y al padre vicario para que "la profesasen" y el gozo que había expresado ésta el día en que finalmente tomó el hábito porque "desde su patria había deseado ser beata".

En cuanto a las amenazas que recibió de parte de su propio padre, la única testigo que pudo declarar saber algo fue sor Bernarda de la Purificación:

**Que antes de tomar el hábito dicha soror Cecilia, le dijo su padre, en presencia de la que declara (que en la ocasión era portera), que no le quitaba que fuese religiosa, pero que viese lo que hacía y que pues quería tomar el hábito, con lo que quedaban perdidos los gastos que había hecho para casarla (...), si saliese del beaterio y ejecutase con ella alguna violencia, o no la hiciese caso, no le culpase.<sup>34</sup>**

También se incorporó al expediente, como parte de las pruebas aportadas por la beata Cecilia, el testimonio de don Juan de la Fuente acerca de la primera petición formal de aquella para abandonar el beaterio; declaración que concluyó con las confidencias que le habían hecho personas fidedignas, en el sentido de que siempre había vivido en el centro violenta y con repugnancia.

Pero, mientras todas estas diligencias se realizaban, la maledicencia de los dominicos había puesto en pie la especie de que la beata andaba en amores con el escribano mayor de gobierno, don Francisco Antonio de Figueroa, nombrado por el arzobispo como su defensor. El provincial y definitorio de Santo Domingo, preocupados por el bien de su alma, pidieron al arzobispo que la trasladase del colegio de Santa Potenciana al convento de Santa Clara. Aquí se le proporcionaría todo lo necesario para su manutención y "estaría con mayor consuelo y asistencia" hasta el final de su causa; "pues siendo el sujeto con quien comunicaba el motivo principal de su distraimiento y perversión, era consiguiente que nunca cesase, ni se apagase, por estarle fomentando continuamente con la presencia del objeto".<sup>35</sup>

El asunto era tan grave que el arzobispo decidió, por decreto de 10 de mayo de 1751, hacer una información

secreta en la que se tomó testimonio a cinco testigos. Estos fueron la rectora del colegio de Santa Potenciana, doña Francisca Albarrán, la portera del mismo, doña Juana Vargas; el presbítero y notario receptor de la curia, bachiller don Manuel José González de Barba; el presbítero y fiscal eclesiástico del arzobispado, don Juan Antonio Mijares, y el propio don Francisco de Figueroa.

Según estas declaraciones, después de dejar a la beata el Santa Potenciana, se instó a ésta y a la rectora del colegio a que no se entrevistara con nadie hasta nueva orden del arzobispo, a excepción del confesor que escogiera sor Cecilia. Así se hizo hasta que fue nombrado como su defensor don Francisco de Figueroa, lo que sucedió a fines de noviembre o comienzos de diciembre. Fue entonces cuando comenzaron las entrevistas, autorizadas por el metropolitano y el gobernador, siempre en presencia de la rectora o de la portera; aunque la primera asegura que, habiendo pedido la beata en alguna ocasión permiso para hablar en secreto con su defensor, éste le fue concedido. Las entrevistas tuvieron lugar a partir de diciembre, una o dos veces cada semana y, después de la nueva orden episcopal que las limitaba, una vez cada ocho o diez días.

Pero, lógicamente, el testimonio más interesante es el de don Francisco de Figueroa: en su declaración consta que cinco meses más o menos después de la entrada de sor Cecilia en Santa Potenciana fue nombrado su apoderado. La amistad que le había unido con sus hermanos, la justicia de la demanda de la beata y la soledad e impotencia en que se encontraba su defendida, le conmovieron profundamente:

**y verla abandonada, y sin persona de quien fiarse, con una parte contraria tan poderosa como la religión de Santo Domingo, que precisamente facilitarían en su perjuicio to le fuese nocivo, y favorable a la religión, por medio de la poca caridad de los que manejaban la causa, o por otros arbitrios (...). Por lo que, compadecido el que declara, no sólo admitió sus poderes, sino que la administró y ha asistido con todo lo preciso para sus alimentos, y demás de su propio bolsillo, para que no pereciese, a lo que parecía tiraban los reli-g iosos.<sup>36</sup>**

En cuanto a sus entrevistas, asegura que nunca fueron a solas y siempre motivadas por el pleito; en caso de que lo que debieran tratar no fuera conveniente que se oyese, pedía permiso y la hablaba en voz baja, "sin que por sus acciones, ni palabras se hiciese reparable, ni siguiese nota, siendo sólo deseo de mortificarla y aburrirla, y desesperarla con cavilosos pretextos; lo que expresaban los religiosos que se andaban valiendo de estos chismes para perturbar la clara acción que la asistía, por no poder conseguir con el que declara, lo que acaso conseguirían con otro".<sup>37</sup> En cualquier caso, distanció las visitas a su defendida, cuando el arzobispo así se lo ordenó.

La información sobre este asunto fue concluida con la declaración del capellán del colegio, doctor don Vicente Mauleón, quien juró que no podía hacer cargo alguno ni a sor Cecilia y a don Francisco de Figueroa.

34 Expediente y causa seguida por doña Cecilia de Ita y Salazar, beata del expresado beaterio de Santa Catalina, sobre la nulidad de los votos que ejecutó al tiempo de su profesión, fol.33v.

35 Ibidem, fol.38v-39.

36 Ibidem, fol.40-40v.

37 Ibidem, fol.40v.



Un testimonio legalizado de toda la información fue remitido al provincial y definitorio de Santo Domingo, como respuesta a la carta en que habían patentado su preocupación por "la comunicación pecaminosa" de la beata y su agente. En opinión del arzobispo, se trataba de una calumnia ridícula y malintencionada que afrentaba a la beata, a la que se quería hacer desistir de su legítimo empeño por todos los medios; a esto se ordenaba también el que no se le proporcionaran alimentos y dinero del que su padre entregó para su mantenimiento al beaterio.

La respuesta de la provincia del Santísimo Rosario fue una extensa carta fechada el 12 de julio de 1751 y dirigida al Consejo de Indias en la que exponía su actitud ante el asunto, sus quejas por la forma en que había obrado el arzobispo, con la ayuda del gobernador, y su convicción de que los comentarios sobre los amores de la beata no eran chismes. En este punto, se asegura en esta carta que la priora del beaterio informó al gobernador de que era "dicho Figueroa el que la inquietaba", como lo probaba el haber hallado en su celda varias cartas, firmadas por él, "y una de ellas con palabras amorosas e indecentes a una religiosa". Tales cartas fueron entregadas por el provincial al gobernador, quien las guardó, ordenando poner preso en la fuerza de Santiago al interesado hasta el día siguiente, en que fue liberado.<sup>38</sup>

Este episodio, público en la ciudad, hizo que el provincial y definitorio pidieran al arzobispo que sustituyera al apoderado de la beata. Por toda respuesta habían recibido testimonio de la información que el arzobispo realizó privadamente sobre el asunto y una carta en que les recriminaba su poco caritativo proceder con la beata a la que se empeñaban en mortificar. A pesar de ello, el provincial renovó sus instancias de que apartaran de sor Cecilia a quien había torcido su vocación, pero éste respondió remitiendo un memorial de la beata, en la que imploraba ayuda ante la necesidad en que se hallaba, sin los recursos materiales que la orden le negaba.

El asunto de los reales o fingidos amores de la beata con su agente y protector se entretrejieron con el contencioso de los votos, pero éste continuó adelante. Así, finalmente, desatendidas por improcedentes las nuevas protestas de nulidad del proceso alegadas por el procurador general de Santo Domingo, el arzobispo dictó sentencia el 7 de enero de 1752. La primera parte de la misma está dedicada a contradecir la pretensión de los dominicos de que el metropolitano debía inhibirse en el pleito. La segunda resolvía que:

**la profesión hecha por dicha soror Cecilia de Ita en el referido beaterio fue nula, irrita y de ningún valor y efecto, y debía ser puesta en libertad, para que usando de ella, pudiese elegir el estado que más bien visto le fuese. Y mandó se alzase el depósito que de su orden se había hecho de dicha beata en el colegio de Santa Potenciana y que se diese cuenta de esta providencia al superior gobierno.<sup>39</sup>**

38 Buzeta y Bravo dan crédito a estas habladurías, al asegurar que la causa de todo el conflicto fue que "en el año 1750 una beata, conocida por la madre Cecilia, se prendó de un español y pidió al arzobispo que le dispensase del voto de castidad que había hecho". Buzeta, M y Bravo, F. ob.cit, pág.227. La misma opinión comparte el fiscal del Consejo de Indias, al interpretar que el renacer de los debates sobre la naturaleza de los votos de las beatas, había sido inducido por "preocupación amorosa" de Cecilia de Ita con el secretario del

Esta sentencia fue notificada al gobernador, quien dispuso se darían las órdenes precisas para que se permitiera la salida de la beata, y al procurador general de los dominicos. Éste apeló la sentencia ante el subdelegado pontificio en las islas, para lo que pidió los correspondientes apóstolos, protestando ser nulo todo lo actuado por el arzobispo y alegando en esta ocasión defecto de audiencia. El metropolitano concedió el 22 de enero la apelación, pero sólo en el efecto devolutivo y no en el suspensivo. Esta medida no satisfizo a los dominicos, que amenazaron con recurrir a la Audiencia; lo que finalmente hicieron al ratificarse el arzobispo en su negativa a suspender la sentencia dictada. Las razones en que su procurador fundó el recurso de fuerza eran varias, pero fundamentalmente que, en tanto se resolvía la apelación, la beata podía llegar a casarse y, si se modificaba la sentencia, se plantearía un problema difícil de resolver.

El asunto fue visto en la Audiencia el 13 de abril de 1752, desestimando el recurso de la orden de Santo Domingo. Los días 17 y 18 se notificó la providencia de aquel tribunal a cada una de las partes, por orden del arzobispo. A Cecilia se le comunicó en la casa de su abogado, el doctor don Domingo Ignacio de Lanz y Aranaz, adonde había pasado a vivir tras la notificación de la sentencia. De allí, en traje secular, se la veía salir a misa a las iglesias de Manila. Algún tiempo después contraería matrimonio con don Francisco Antonio de Figueroa.

## EL TRASFONDO DEL PLEITO

El arzobispo había informado al Consejo de su decisión de depositar a sor Cecilia en el colegio de Santa Potenciana, donde podría defender la causa de la nulidad de sus votos y acceder a un sacerdote con el que podría confesarse a plena satisfacción. También había dado cuenta de que para ello tuvo que pedir el auxilio real, ante la oposición de los dominicos. La real cédula de 17 de noviembre de 1751 aprobó lo ejecutado en este asunto, por arreglarse a las facultades que reconocía al arzobispo el Concilio y los decretos pontificios, y pidió informes sobre lo que resultara finalmente en el asunto.

De esta forma, cuando hubo dictado sentencia, el arzobispo dio cuenta de ello aportando testimonio de los autos formados. Su carta está fechada el 20 de junio de 1752 y en ella refiere las dificultades puestas por la orden de Santo Domingo en el asunto de la beata Cecilia y la persecución de que la había hecho objeto; pero en su empeño, los dominicos habían ido mucho más allá:

**no era creíble lo que a este prelado se le había procurado mortificar y provocar, vertiendo y esparciendo papeles anónimos, muy libres y desatentos a su dignidad, y a otras personas del primer respeto de aquella república.<sup>40</sup>**

Ovando. Vista del fiscal, 7 de noviembre de 1753. AGI, Filipinas, 1.038. Véase también Martínez de Zúñiga, J. *Estadismo de las islas Filipinas, o mis viajes por este país*, T.I, Madrid, 1893, págs.230-231.

39 Expediente y causa seguida por doña Cecilia de Ita y Salazar, beata del expresado beaterio de Santa Catalina, sobre la nulidad de los votos que ejecutó al tiempo de su profesión, fol.36.

40 Ibidem, fol.37v.

En opinión del arzobispo, detrás de la tenaz persecución de los dominicos a la beata Cecilia se escondían otras cuestiones de especial trascendencia; en primer lugar, el "valimiento demasiado" de la orden de Santo Domingo sobre las demás corporaciones religiosas, e incluso sobre individuos del clero secular. Este poder quedó de manifiesto en, el asunto del confesor extraordinario de la beata, al no aceptar ningún eclesiástico el requerimiento del diocesano. Algunos de los nombrados alegaron problemas de salud, pero otros, los más sinceros, dijeron abiertamente que no podían enemistarse con los dominicos. Este poder que la orden de Santo Domingo basaba en su antigüedad en las islas, subyacía también a la suficiencia con que se negaron a informar acerca del número de beatas y de niñas educandas que había en el beaterio.<sup>41</sup> A lo largo del expediente seguido por el asunto de los votos y por la reclamación de sor Cecilia, se apuntan diversas cifras de maestras y alumnas, pero existen grandes discrepancias entre unas y otras, por lo que el arzobispo, ni siquiera después de dictada sentencia en el contencioso de la beata Cecilia, parece saber a ciencia cierta la situación interna del centro.

El segundo asunto que el arzobispo denuncia como un factor que interfiere poderosamente en el desarrollo de la reclamación de la beata Cecilia es, quizás el más importante, al menos para los dominicos. Se trata de su empeño por convertir el beaterio en un auténtico convento; esto contravenía la voluntad real y el propio compromiso de la orden, que se avino a renunciar para siempre a tal proyecto. Pero, según denuncia el arzobispo, los dominicos estaban dispuestos a promover litigios hasta conseguirlo. Asumiendo este aserto del metropolitano como cierto, se entiende mejor la insistencia de la orden de Santo Domingo por dejar bien asentado que la beata era en realidad y de pleno derecho, una religiosa. También el que insistiera en que fuera trasladada del colegio de Santa Potenciana al convento de Santa Clara, puede ser interpretado no sólo como la preocupación por el peligro que para su alma suponían los requerimientos amorosos de Figueroa, sino como una afirmación de su condición de religiosa; ya que, si era monja, lo lógico es que estuviera en un convento, aunque por motivos excepcionales no fuera el de la orden a la que pertenecía. Por eso el arzobispo, que desde el principio consideró que la razón asistía a la beata, la depositó en un colegio y no permitió su posterior traslado a otro convento, en el que, además, estaría más controlada por los dominicos, a cuya jurisdicción, no reconocida como legítima por el metropolitano, quería escapar ella. Así pues, el empeño en transformar en convento su beaterio era lo que animaba todas sus maniobras y, tan cierto era esto que en alguno de sus alegatos aseguran que el centro en realidad era ya un convento, y las beatas que lo habitaban, religiosas. Ciertamente las esperanzas de los dominicos en este asunto se apoyaban en las sucesivas concesiones arrancadas a

la corona, a base de constantes súplicas. De este modo, no hay que olvidar que habían logrado los privilegios de campana y de iglesia, "con el dorado pretexto de atribución de esta casa al Real Patronato", y a pesar de la prohibición el arzobispo Camacho y Avila que pretendía defender así los derechos parroquiales, tras los cuales se encontraba la jurisdicción de los ordinarios. Años más tarde, al plantearse el contencioso que estudiamos, el arzobispo Martínez y Arizala denunciaría que la conversión del beaterio en convento había estado siempre en el horizonte mental de la orden dominica: "y a este propio fin han encaminado sus ideas y secreta intención de cien años a esta parte".<sup>42</sup>

**viéndome necesitado a sostener conforme a derecho mi propia jurisdicción sobre la precisa insistencia de las reales órdenes de V.M. cerca del beaterio, que habiéndose erigido para un recogimiento de unas mujeres honestas que habían de enseñar y educar en virtud y labores a cierto número de doncellas pobres y desamparadas, ya se pretende hoy que debe obtener la formalidad de monasterio y convento, contra lo que previene el derecho canónico en su mejor y más sano sentido, los breves y bulas de Su Santidad, y más particularmente, los despachos y cédulas de V.M. sobre la materia, por la obstinada aprehensión de estos religiosos.**<sup>43</sup>

Pero no hay que olvidar una cuestión fundamental que subyace a todos los conflictos suscitados (el de los votos, las demandas de la beata, el estatuto jurídico del centro), y es el de la autoridad a la que le competía entender en tales asuntos, es decir, ejercer la jurisdicción que legítimamente le correspondía para dictaminar sobre ellos. Aquí, como ya se ha indicado, se produjo un enfrentamiento entre las jerarquías de los dominicos y el metropolitano. Incapaces de avenirse aquellos a aceptar la supremacía del diocesano, se inhibieron en los trámites que requería la formación del expediente y reclamaron su supuesto derecho ante todas las autoridades civiles y eclesiásticas en las que podían encontrar apoyo; finalmente, se dirigieron al Consejo de Indias

**ni han rehusado mortificarme impugnando rigurosamente mi jurisdicción pro trayendo el proceso con artículos impertinentes y denegando con agravio notorio los alimentos a la parte de la beata que tengo depositada, y obligándome a mantenerla porque no perezca; y últimamente han llevado sobre mis procedimientos por recurso de fuerza los autos a la Audiencia, en donde se ha declarado a favor de la jurisdicción ordinaria, y con estos motivos dilatorios ya ha cerca de un año que se comenzó este fastidioso litigio.**<sup>44</sup>

El pleito duró hasta 1762, cuando el Consejo de Indias cerró el expediente. Todas las instancias a las que recurrió la orden de Santo Domingo dieron la razón a la beata y al arzobispo, entendiendo que los votos

41 En realidad, la orden de Santo Domingo fue la cuarta en establecerse en Filipinas. Fueron precedidos de los agustinos (1565), los franciscanos (1578) y los jesuitas (1581). Los dominicos llegaron en 1587. Véase, González Pola, M. *Fundación de la Provincia Dominicana de Nuestra Señora del Rosario*. En "Cuadernos de Misionología", n<sup>o</sup> 5 (Madrid, 1987), págs.5-53.

42 El arzobispo Martínez y Arizala, al rey, Manila, 12 de julio de 1751. AGI, Filipinas, 1.038.

43 Ibidem. A este empeño responde, en opinión del arzobispo, el excesivo número de beatas y el que jamás se hubieran admitido en el bea-

terio a las 80 indias educandas estipuladas en su fundación. En un informe remitido al Consejo el 3 de julio de 1751, asegura: "pues aunque había algunas niñas, estas son bien pocas, y no indias, sino españolas que pagan sus alimentos; y dicho beaterio, según su método y modo de vida, parecía más convento de religiosas que casa de recogimiento para la educación y enseñanza de indias, que era el fin de S. M.". "Memorial", fol.15v.

44 El arzobispo Martínez y Arizala, al rey, Manila, 12 de julio de 1751. AGI, Filipinas, 1.038.

profesados eran simples y podían ser dispensados por el ordinario. Así concluyó el contencioso suscitado por la beata Cecilia, pero no hay que olvidar el trasfondo jurídico del asunto y los debates jurisdiccionales. Estos no concluyeron, sino que pocos años después vuelven a aflorar, esta vez bajo la forma de disputas acerca de la visita pastoral. La orden de Santo Domingo había fracasado en su empeño de transformar el beaterio en con-

vento, había visto rechazada su interpretación acerca de la naturaleza de los votos que en él se profesaban, había tenido que tolerar que Cecilia de Ita abandonara el centro, en medio de un considerable escándalo. Pero los dominicos no estarían dispuestos a transigir con lo que era en definitiva la esencia del problema: el control jurisdiccional del beaterio, que se esforzaron en conservar para sí en exclusiva.<sup>45</sup>

45 "El beaterio de Santa Catalina siguió boyante su carrera a través de estos tiempos tan aciagos para los institutos religiosos, a pesar de la política absorbente del Ilmo.Sr.Sancho, el cual también pretendió visitarlo, como si de tratara de un ministerio o de una parroquia más. Por real cédula, expedida el año 1779, Su Majestad Católica aprobó la conducta del Padre Provincial, el cual se había opuesto a los deseos del

Arzobispo". Fernández, P. ob.cit, pág.340. Sobre los conflictos jurisdiccionales que agitaron la segunda mitad del siglo XVIII, véase Manchado López, M. W *Conflictos IglesiaEstado en el Extremo Oriente Ibérico. Filipinas (1767.1787)*, Murcia, 1994; también, Ferrando, J. ob.cit. págs.150-151.